

**Asamblea General**

Distr. general
2 de julio de 2007
Español
Original: árabe/español/inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 100 b) de la lista preliminar*

Desarme general y completo**Nuevas medidas en la esfera del desarme para
la prevención de la carrera de armamentos en
los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo****Informe del Secretario General****Índice**

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	2
II. Información recibida de los Gobiernos.....	2
A. Líbano.....	2
B. México.....	3

* A/62/50.



I. Introducción

1. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, titulada “Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo”, cuyos párrafos dispositivos pertinentes son los siguientes:

“*La Asamblea General,*

...

8. *Pide también* al Secretario General que para 1992, y en adelante cada tres años hasta la convocación de la cuarta Conferencia encargada del examen, informe sobre adelantos tecnológicos pertinentes al Tratado y a la verificación del cumplimiento con el Tratado, incluidas las tecnologías destinadas tanto a fines pacíficos como a fines militares concretos, y que en el desempeño de esta tarea utilice fuentes oficiales y contribuciones de los Estados partes en el Tratado y se valga de la asistencia de los expertos apropiados;

9. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado a que presten ayuda al Secretario General como corresponda, proporcionándole información y señalando a su atención las fuentes adecuadas.”

2. De conformidad con la petición que figura en el párrafo 9 de la resolución, se envió una nota verbal a los Estados partes en el Tratado en la que se los invitaba a proporcionar información sobre este asunto. Se han recibido respuestas del Líbano y México, las cuales se reproducen en la sección II *infra*.

3. El Secretario General desea señalar que la información que los Estados partes en el Tratado le han suministrado no constituye material oficial suficiente como para que él informe sobre el tema en cuestión sobre la base que se indica en el párrafo 8 de la resolución.

II. Información recibida de los Gobiernos

A. Líbano

[Original: árabe]
[1° de mayo de 2007]

El Ministerio de Defensa Nacional señala que el Líbano reafirma que no posee, almacena ni fabrica armas de destrucción en masa y que respeta las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión. Por consiguiente, el Líbano no dispone de armas de destrucción en masa que pudieran emplazar en los fondos marinos y oceánicos.

México

[Original: español]
[22 de mayo de 2007]

1. México promueve la eliminación total de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y, en este marco, apoya los esfuerzos internacionales dirigidos a impedir el emplazamiento de dichas armas en los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo.
2. Como Estado parte del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, México promueve la cabal observancia de las disposiciones del Tratado y por lo tanto, la adopción de medidas que permitan mayores avances para asegurar su cumplimiento, en coincidencia con su posición y vinculación jurídica con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.
3. México considera que una cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo permitiría examinar integralmente los adelantos tecnológicos que inciden en el cumplimiento y verificación de este instrumento jurídico internacional, entre otros aspectos de gran importancia, como la relación del Tratado con los regímenes de zonas libres de armas nucleares y con la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Asimismo, sería importante contar con un mecanismo que permitiera una mayor interacción respecto de dicha información y que estudiara las condiciones y posibilidades de llevar a cabo una cuarta Conferencia de las Partes del Tratado.
4. En materia de monitoreo nuclear, México contribuye a las labores del Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares —que con técnicas modernas de telecomunicaciones y de gestión de datos observa fenómenos en el mundo y recoge datos que pueden indicar la posibilidad de un ensayo nuclear— a través de cinco estaciones de monitoreo, una de ellas hidroacústica HA06, ubicada en la Isla Socorro y que contribuye a la detección de ondas acústicas producidas por fenómenos tanto naturales y artificiales en los océanos. Dicha estación está certificada y en pleno funcionamiento, enviando datos al Centro Internacional de Datos en Viena.
5. En este contexto, sería importante examinar el desempeño de mecanismos de verificación internacional existentes y sus características a fin de identificar cualidades particulares de éstos que pudieran proponerse para el caso del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.
6. En tanto se convoca a una cuarta Conferencia de las Partes del Tratado, podrían promoverse presentaciones de expertos y sesiones informativas en el marco del debate interactivo de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a las tecnologías vinculadas con el Tratado, por los Estados partes, instituciones de investigación de desarme y científicas o bien organismos internacionales en la materia, entre otros.